



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de auditoría Especial, de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-005-10**, derivado de la evaluación al control interno y al Cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal por el período del uno de enero de dos mil seis, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte por el período del primero de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en las Delegaciones Municipales del Departamento de Jinotega, Distrito Matagalpa-Jinotega. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-15

objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar los importes que no fueron cobrados por aprovechamiento de madera, inspecciones técnicas de post-aprovechamiento, excedentes de aprovechamientos de madera y faltante de madera decomisada; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”, Reglamento de la Ley 462 (Decreto Ejecutivo 73-2003), Resoluciones Administrativas Nos. 35-2004, DE 81-2007, 38-2003, 19-2005 y No. DE 29-2005, emitidas por el Instituto Nacional Forestal; así como los Acuerdos Ministeriales Nos. 01-2005 y 011-2008 emitidos por el Ministerio Agropecuario Forestal; y, **c)** Identificar a los empleados y ex funcionarios de las Delegaciones Municipales de Jinotega, Distrito Matagalpa-Jinotega, responsables de los hallazgos si los hubiere. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial bajo examen revela: **1)** El proceso de auditoría se realizó conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **3)** Se determinaron los siguientes hallazgos que constituyen debilidades del control interno, a saber: a) Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal Autorizados con documentación incompleta; b) Guías no retornadas oportunamente a la Delegación; c) Guías Forestales entregadas sin Actas; d) No se emite aval al finalizar la regencia, ni se solicita para optar a la contratación de otra regencia; e) No se están exigiendo a los Regentes Forestales, el cumplimiento de los informes mensuales evaluativos de los Planes Operativos Anuales; f) Excedentes de Madera Pendientes de Cobro, hasta por el monto de Doscientos Sesenta Dólares (US\$260.00), equivalentes a la fecha de las operaciones a Seis Mil Quinientos Seis Córdobas con 28/100 (C\$6,506.28). Por lo que hace a este último hallazgo la Máxima Autoridad del INAFOR debe garantizar que se realicen las gestiones que sean necesarias para recuperar dicho importe, con las prerrogativas que las leyes conceden, debiendo informar de lo actuado en el plazo prescrito en el Resuelve II de esta Resolución Administrativa. Así mismo, deberá asegurar la aplicación efectiva de las medidas correctivas detalladas en las recomendaciones de auditoría por las debilidades del control interno determinadas. **POR TANTO:** Sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-15

base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-030-005-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la evaluación al control interno y al Cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal y del cálculo de las Tasas por Aprovechamiento Forestal por el período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y de los Procedimientos Administrativos para el Decomiso y Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte por el período del primero de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en las Delegaciones Municipales del Departamento de Jinotega, Distrito Matagalpa-Jinotega;

II) Por el importe no cobrado en concepto de Excedentes de Madera, ya referido, la Máxima Autoridad del INAFOR deberá asegurar el cobro respectivo, e informar de lo actuado a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, a partir de recibida la presente Resolución Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 in fine de nuestra Ley Orgánica y, **III)** Remítase Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-15

abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-